

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014"

Fecha de inicio de publicación: 09 de mayo de 2018

Fecha fin de publicación: 06 de junio de 2018

Solicitantes: **Jhonathan Mauricio Ávila Orozco**
Grupo de Asuntos Nucleares

Juan Pablo Parra Lozano
Grupo de Asuntos Nucleares

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Home
- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros/
- Portal/noticias

Medios de recepción comentarios: Correo: pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros del Portal Web.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=24003820&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2018>



Ilustración 1: Divulgación Home del Portal Web



Requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas

Requisitos, seguridad, física, fuentes, radiactivas

miércoles 9 de mayo de 2018, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: *Energía*

Divulgación2: Divulgación en Noticias del Portal Web

Listado de Foros de Mayo De 2018

Requisitos para la Seguridad Física de las Fuentes Radiactivas

Sector **Energía**

Fecha Inicio **9 de mayo de 2018**

Fecha Fin **6 de junio de 2018**

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciadadana@minminas.gov.co, hasta el próximo miércoles 04 de Junio de 2018.

Conclusiones

[Volver](#)

Debe acceder como usuario registrado para poder hacer comentarios, valorar o denunciar

[Acceder](#)

Comentarios

Pedro Nel Casallas, martes 5 de junio de 2018

El comentario original ha sido vetado por tener contenido inapropiado

Pedro Nel Casallas, martes 5 de junio de 2018

Con el fin de simplificar la documentación requerida por la norma, debido a los procedimientos de respuesta (1.6.9), de comunicación (1.6.10), de manejo de la información y de seguridad durante las emergencias (1.6.11) y de seguridad durante emergencias y contingencias (1.6.12), debido a que se trata de temáticas similares (emergencias y/o eventos de afectación a la seguridad física) podrían manejarse en un solo procedimiento que contenga todas los puntos requeridos por estos procedimientos

Ilustración 2: Divulgación en el Módulo de Foros del Portal Web

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión **Proyecto de Resolución** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014". Se recibieron los siguientes comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- correo pciudadana@minminas.gov.co
- Sección comentarios del foro

Comentario 1

De: **Viasus, Johanna T.**

Fecha: 30 de mayo de 2018, 9:53

Asunto: Comentarios - Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014"

Relaciono los comentarios y preguntas producto de la lectura del proyecto.

1. Según el artículo 16 se menciona que el manual de seguridad física debe contener los siguientes capítulos “

1.2 Memoria descriptiva de la instalación: ...” donde se dice que debe contener la descripción del diseño sistema de seguridad “ consideramos que la fase “ descripción del diseño del sistema de seguridad” es muy amplio y cada evaluador puede tomar este punto de forma subjetiva, consideramos que lo que se debe evidenciar en una auditoria de la autoridad reguladora es un “ descripción general de la seguridad física implementada en la instalación “ ya que como compañía debemos proteger la información de diseño de nuestro sistema de seguridad.

1.3 Personal : este ítem hace referencia a personal operativo o a empresa de servicio de vigilancia?

Numeral 1.3.3 “ Requisitos de calificación de cada uno de los cargos con responsabilidades directas relacionadas con la seguridad física” consideramos que este ítem es muy amplio y puede dar origen a interpretaciones subjetivas por lo siguiente: la seguridad física de una instalación parte desde el guarda de seguridad que este ubicado en el ingreso de la instalación que en muchas ocasiones es un tercero , como empresa receptora de este servicio como podemos evidenciar al inspector de la autoridad reguladora la calificación de personal de un tercero, el cual ya fue avalado por un proceso de selección interno de la compañía como proveedor?, específicamente a qué tipo de personal se refiere este ítem?

Numeral 1.3.4 al igual que el punto anterior este numeral es muy amplio y susceptible de interpretación subjetiva, consideramos importante que se especifique a que personal y a que tema específicamente aplica este ítem ya que como se relacionó anteriormente el servicio de seguridad física puede ser suministrado por un tercero que tiene su programa de capacitación implementado que no necesariamente involucra la seguridad física de las fuentes.

1.6.2 Procedimiento de evaluación de la seguridad. : cada empresa tienen establecido una metodología de evaluación de la seguridad, en la resolución Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014 se solicita un análisis de seguridad en el

cual está inmerso el análisis de seguridad física dependiendo los eventos iniciadores de acuerdo a la actividad a realizar y la metodología interna de cada empresa, este numeral solicita hacer una "estudio de seguridad física independiente?".

Comentario 2

From: Viasus, Johanna T.

Sent: Wednesday, May 30, 2018 9:54 AM

Subject: Comentarios - Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014"

Una pregunta adicional:

Como impactaría esta resolución para el almacenamiento en tránsito o almacenamiento inferior a una semana en locaciones de clientes?

Comentario 3

Pedro Nel Casallas

Fecha: 05 de junio de 2018

Comentarios

Pedro Nel Casallas, martes 5 de junio de 2018

El comentario original ha sido vetado por tener contenido inapropiado

Pedro Nel Casallas, martes 5 de junio de 2018

Con el fin de simplificar la documentación requerida por la norma, debido a los los procedimientos de respuesta (1.6.9), de comunicación (1.6.10), de manejo de la información y de seguridad durante las emergencias (1.6.11) y de seguridad durante emergencias y contingencias (1.6.12), debido a que se trata de temáticas similares (emergencias y/o eventos de afectación a la seguridad física) podrían manejarse en un solo procedimiento que contenga todas los puntos requeridos por estos procedimientos.

Comentario 4

De: Nathaly Barbosa

Fecha: 6 de junio de 2018, 16:43

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la seguridad física de las fuentes radiactivas y se modifica la Resolución N° 9 0874 del 11 de agosto de 2014"

Me permito remitir mis observaciones e inquietudes sobre el proyecto en mención:

1. En el documento no se define "eventos con afectación a la seguridad física", por lo que no se entiende qué tipo de eventos deben informarse en el Artículo 5
2. En el artículo 16, el uso de términos como "1.2 Memoria descriptiva de la instalación", "1.5 Gestión de calidad de la instalación", "1.6.2 Procedimiento de la evaluación de seguridad" pueden llevar a

Página 4 de 10

duplicidad de la información ya requerida en la 9 0874, principalmente por la interpretación de lo escrito del ente que inspecciona, vigila y controla la práctica.

3. De acuerdo a lo mencionado en el Artículo 11, se asignan niveles de seguridad (A, B o C) con la categoría de las fuentes y no de las prácticas. Así las cosas, se entiende que la asignación del nivel de seguridad de la instalación debe de hacerse con base en los cálculos de la categoría de cada una de las fuentes asociadas a la práctica y no a la categoría asignada a la práctica.

Es decir, si bien una práctica pueda categorizarse como 3, si sus fuentes por separado no superan la categoría 4 estaría la práctica exenta de presentar el Manual de Seguridad Física.

Comentario 5

De: Rosa Lucrecia Torres

Fecha: 6 de junio de 2018, 11:43

Asunto: Norma de seguridad física -foro de discusión

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE NORMA DE SEGURIDAD FISICA

1. TEXTO EN LA NORMA

Que este Ministerio expidió la Resolución 9 0874 de 2014 por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

TEXTO PROPUESTO

*Que este Ministerio expidió la Resolución 9 0874 de 2014, **modificada y adicionada por la Resolución 41226 de 2016** por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.*

2. TEXTO EN LA NORMA

Que se considera pertinente emitir un reglamento de seguridad física de fuentes radiactivas basado en un esquema de defensa en profundidad, entendiéndose éste como un concepto usado para diseñar sistemas de protección física que obligan a un adversario a superar múltiples obstáculos, ya sean similares o diversos a fin de alcanzar su objetivo.

TEXTO PROPUESTO

Que se considera pertinente emitir un reglamento de seguridad física de fuentes radiactivas **basado en el riesgo inherente de las fuentes radiactivas de causar daño y en la aplicación de un esquema de defensa en profundidad**, entendiéndose éste como un concepto usado para diseñar sistemas de protección física que obligan a un adversario a superar múltiples obstáculos, ya sean similares o diversos a fin de alcanzar su objetivo.



3. CONSIDERACIÓN GENERAL

Se considera pertinente, modificar lo relacionado con la superintendencia de industria y comercio, toda vez que como resultado de este proceso de consulta podría generarse un nuevo texto.

4. TEXTO EN LA NORMA

I- TÍTULO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos y procedimientos administrativos que en cuanto a seguridad física de fuentes radiactivas deben cumplir las instalaciones que usen y/o almacenen fuentes de categoría 1, 2 y 3 en el territorio nacional.

Parágrafo. El presente acto administrativo no exime a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras radicadas o con representación en el territorio nacional, autorizadas en su deber de adoptar cualquier medida adicional apropiada y necesaria dirigida a proteger la salud y la seguridad radiológica de las personas.

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento se aplica al uso y almacenamiento relacionados con las fuentes radiactivas de Categoría 1, 2 y 3 en la Republica de Colombia

OBSERVACIÓN:

El sistema de clasificación o categorización de las fuentes radiactivas, adoptado por Colombia mediante la Resolución 180052 de 2008, está diseñado para las fuentes radiactivas selladas, y establece que su aplicación para las fuentes abiertas, se realizará a discreción del regulador en un análisis caso a caso.

En el caso particular de los requisitos de seguridad física el estándar internacional se refiere a las fuentes selladas.

Sería pertinente aclarar si el Ministerio de Minas y Energía, prevé la aplicación de estas normas para fuentes abiertas. En caso contrario esto debería ser aclarado incluyendo la palabras fuentes selladas tanto en el objeto como en el alcance de la norma. Otra opción es declarar como excluidas del alcance de esta norma las fuentes abiertas. En todo caso de acuerdo a las recomendaciones del Organismo





Internacional de Energía Atómica, el estado está facultado para definir umbrales relacionados con la seguridad física.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR SOBRE MATERIALES RADIATIVOS E INSTALACIONES CONEXAS
Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA No 14

5. ARTICULO 4, DEFINICIONES

Se sugiere armonizar las definiciones de esta norma con las de la Resolución 90874 de 2014, toda vez que esta última será modificada como consecuencia de la expedición de la norma de seguridad física.

En el área de las definiciones faltan los tipos de autorización previstos en la Resolución 90874 de 2014 como también aclarar el doble rol de la notificación (informe y autorización).

**6. IV-TITULO
RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LICENCIA Y/O REGISTRO**

El contenido de estos artículos, contradicen los contenidos del artículo 32 de la Resolución 90874 de 2014, por que no se establece en esta como requisito para el otorgamiento de la inscripción en registro la presentación de un programa de seguridad física.

Esta observación tiene conexión directa a las observaciones realizadas al objeto y alcance de la norma, es decir que es vital aclarar si la norma aplica a las fuentes selladas categoría 3 y excluye las fuentes abiertas categoría 3, pero además requiere se modifiquen en la Resolución 90874 de 201 los requisitos para la inscripción en registro, aclarando en que casos aplican los requisitos de seguridad física.

7. PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS: observación

El procedimiento de respuesta (6.10), de comunicación (6.11), de manejo de información(6.12) y de seguridad (6.13) podrían manejarse como un solo procedimiento que incluya toda la información, ya que todos estos numerales tratan de un mismo tema y no deberían estar fraccionado.





8. TEXTO EN LA NORMA

Artículo 17. Medidas de seguridad compensatorias para fuentes móviles y portátiles. Cuando no sea factible cumplir plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente Resolución para fuentes radiactivas móviles o portátiles o cuando deba surtirse el recambio de una fuente, los titulares de licencia y/o registro deberán incluir en su solicitud y en el manual de seguridad física una descripción de las medidas que se adoptarán para brindar un nivel de seguridad física equivalente y estas deberán ser aprobadas por Órgano Regulador o su Entidad Delegada

OBSERVACIÓN

Respecto a este artículo, tomando en consideración que mas o menos el 30 por ciento de las fuentes radiactivas selladas en Colombia son fuentes móviles, se pregunta si el regulador no ha tomado en consideración establecer requisitos específicos para la seguridad física de las fuentes radiactivas en concordancia a lo recomendado por el Organismo Internacional de Energía Atómica en el documento **SECURITY IN THE TRANSPORT OF RADIOACTIVE MATERIAL**, IAEA Nuclear Security Series No. 9.

Es importante anotar que el Reglamento de Transporte de Colombia, Resolución 181682 de 2005, adopta una versión del Reglamento de Transporte del OIEA que ya ha sido revisada y reexpedida en varias ediciones, si el regulador considera actualizar el reglamento de transporte este podría ser un espacio para incluir los requisitos de seguridad física

DISPOSICIONES FINALES

9. TEXTO EN LA NORMA:

Artículo 20. Modificación al manual de seguridad. Una vez entre en vigor la presente Resolución, modifica lo establecido en la Resolución N° 9 0874 de 2014 Anexo II "Guía para la presentación de la documentación" numeral VII, en cuanto al contenido del manual de seguridad.

Este artículo no considera las diferentes situaciones que pueden surgir a partir de la expedición de la norma:

Fecha de elaboración del informe: 07 de junio de 2018



AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis
Aprobó: Aida Marcela Nieto Penagos.